

RESOLUCIÓN No. 013/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, el señor Henry Aníbal Ayala, representante legal de la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., mediante Oficio No. HY-001-O de 17 de julio de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-4432-E el 17 de julio de 2024, solicita el otorgamiento de un Permiso de Operación para la explotación del Servicio de Transporte Aéreo Público; no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; en la modalidad Taxi Aéreo, dentro del territorio continental ecuatoriano;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0114-O de 26 de agosto de 2024, enviado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, notificado en la misma fecha, a los correos electrónicos henay.air@gmail.com; [operacionesn1975@gmail.com](mailto:operacionesn1975@gmail.com); y, [contabilidad.constructora2023@gmail.com](mailto:contabilidad.constructora2023@gmail.com) se informó al Representante Legal de la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., que el objeto social de la compañía no es compatible con el tipo de servicio que pretende brindar, por lo cual se le requirió que en el término de diez (10) días la compañía debía solventar este particular;

**QUE**, previa verificación del control de ingresos en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se determinó que hasta la presente fecha la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0114-O de 26 de agosto de 2024;

**QUE**, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las "Subsanaciones" de una solicitud, establece: "(...) Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.";

**QUE**, de conformidad con lo establecido el segundo inciso del literal a) del Art. 47 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial dispone que: "(...) se requerirá al interesado que en el término de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que, de no hacerlo dentro del término otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá el archivo del trámite (...)";

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., ha desistido de su solicitud constante en el Oficio No. HY-001-O de 17 de julio de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-4432-E el 17 de julio de 2024, encaminada al otorgamiento de un Permiso de Operación para la explotación del Servicio de Transporte Aéreo Público; no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; en la modalidad Taxi Aéreo, dentro del territorio continental ecuatoriano, por no haber atendido el requerimiento planteado en mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0114-O de 26 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De mantenerse el interés de la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., en obtener el Permiso de Operación para la explotación del Servicio de Transporte Aéreo Público; no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; en la modalidad Taxi Aéreo, dentro del territorio continental ecuatoriano, una vez que solvente la circunstancia que motivó el archivo de su actual pedido, puede volver a presentar una solicitud para el otorgamiento del mismo, previo el pago de los derechos que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** En contra de la presente Resolución, la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento del presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., a los **31 días del mes de diciembre de 2024.**

Capitán Washington Gustavo Recalde Guerron  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abogado Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

MQP  
30OCT2024

En Quito, D.M., a los **31 días del mes de diciembre de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 013/2024 a la compañía HENAYAIR CIA. LTDA., a los correos electrónicos henay.air@gmail.com; [operacionesn1975@gmail.com](mailto:operacionesn1975@gmail.com); y, contabilidad.constructora2023@gmail.com señalados para el efecto.

Abogado Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**